



YR

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER
2016-00395-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de las diligencias, y en atención a que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, devolvió el expediente de manera virtual el día 31 de mayo de 2022 (anexo virtual N. 19 C1), por cuanto manifiestan que tratándose de un proceso EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER, no existe mandamiento de pago sobre una suma en concreta que pueda liquidarse por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, como se mencionó en la parte resolutive del auto de seguir adelante la ejecución, fechado 21/07/2020, de la siguiente forma:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por SANDRA YANETH BARUQUE VIVAS, en contra de HORMIGON DE COLOMBIA S.A.S., conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.050.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario Avocar conocimiento del presente proceso y dejar sin efecto la orden de seguir adelante la ejecución y las actuaciones posteriores que dieron origen a la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de las presentes diligencias, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos fechados 21/07/2020, 19/08/2021 y 15/02/2022, por cuanto dichas actuaciones no corresponden con el trámite de los procesos EJECUTIVOS CON OBLIGACION DE HACER; tal como se encuentra estipulado en el Art. 433 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que informe si va a hacer uso de la facultad consagrada en el numeral 3 del Art. 433 del C.G. del P. "Que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor .

Advertir al demandante, que dicho trámite deberá realizarlo en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento 3 del Art. 433 del estrado judicial



CUARTO: ENVIAR a la demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep0aV7qTSy5Bq97xxJNEyVgBiwaD4-c47BrW0O5iZcpjMw?e=zp9FB3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO